

Municipio de Armería

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Municipio de Armería.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 009/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2020, al propio **C. Salvador Bueno Arceo**, Presidente Municipal de Armería, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, lo anterior se radicó bajo expediente número **(IV) FS/19/01**.

La Auditoría al Municipio de Armería estuvo a cargo en el Área Financiera de la C.P. Hermes Cárdenas Álvarez, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Obra Pública el Ing. Ludwig Torres Anguiano, Jefe de Área de Auditoría de Obra Pública, en el Área de Desarrollo Urbano el Arq. Brenda Jahel Vergara Amezcua, Auditor de Obra Pública 'B' y en el Área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de este Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2019 de este Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas

para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración de este Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 047, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Municipio de Armería, Col.	
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2019	
<i>Concepto</i>	<i>Importe (pesos)</i>
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$10,359,795.64
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$59,008,859.42
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$69,368,655.06
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00

Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$113,721,330.35
Bienes muebles	\$2,190,859.61
Activos intangibles	\$0.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$10,463,380.58
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$17,159,729.71
Total activo no circulante	\$143,535,300.25
Total activo	\$212,903,955.31
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$37,263,664.70
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$7,000,000.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$766,969.27
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$205,822.79
Total pasivo a corto plazo	\$45,236,456.76
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$9,775,069.47
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$9,775,069.47
Total pasivo	\$55,011,526.23
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$19,105,487.03
Total hacienda pública/patrimonio contribuido	\$19,105,487.03
Hacienda pública/patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$8,346,195.71
Resultado de ejercicios anteriores	\$130,440,746.34
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio generado	\$138,786,942.05

Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio

Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$157,892,429.08
Total pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$212,903,955.31

Municipio de Armería, Col.
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$8,016,747.63
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$9,515,182.65
Productos de tipo corriente	\$281,540.98
Aprovechamientos de tipo corriente	\$557,354.20
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total ingresos de gestión	\$18,370,825.46
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$120,547,053.68
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$120,547,053.68
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Total otros ingresos	\$0.00
Total ingresos	\$138,917,879.14
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$71,849,376.47
Materiales y suministros	\$6,448,073.59
Servicios generales	\$13,119,412.92
Total gastos de funcionamiento	\$91,416,862.98
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$7,270,230.78
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$208,571.15

Pensiones y jubilaciones	\$11,534,892.86
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$19,013,694.79
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$1,577,535.75
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública	\$1,577,535.75
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$18,563,589.91
Total inversión no capitalizable	\$18,563,589.91
Total gastos y otras pérdidas	\$130,571,683.43
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$8,346,195.71

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Armería, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, es de la cantidad de **\$55'011,526.23** (cincuenta y cinco millones once mil quinientos veintiséis pesos con veintitrés centavos en moneda nacional), de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$9,775,069.47** (nueve millones setecientos setenta y cinco mil sesenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional), misma que equivale al **17.77%** del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$45,236,456.76** (cuarenta y cinco millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional), misma que equivale al **82.23%** del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Armería en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito	Plazo	Saldo al 31/12/2019	Amortizaciones mensuales por pagar
BANOBRAS	7174	\$11,619,298.00	20 años	7,227,467.57	101
BANOBRAS	7208	\$4,000,000.00	20 años	\$2,547,601.90	98
Total documentos BANOBRAS				\$9,775,069.47	
Total registrado en cuenta pública				\$9,775,069.47	
Diferencia				\$0.00	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Armería en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$37,263,664.70
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$7,000,000.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$766,969.27
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$205,822.79
Total pasivo a corto plazo	\$45,236,456.76

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) INGRESOS

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2019, fueron por la cantidad de **\$128,017,415.85** (ciento veintiocho millones diecisiete mil cuatrocientos quince pesos con ochenta y cinco centavos en moneda nacional); autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 14, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 24 de diciembre del año 2018.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la hacienda pública del Municipio de Armería, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$152,926,209.83** (ciento cincuenta y dos millones novecientos veintiséis mil doscientos nueve pesos con ochenta y tres centavos en moneda nacional); comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$128,017,415.85** (ciento veintiocho millones diecisiete mil cuatrocientos quince pesos con ochenta y cinco centavos en moneda nacional), se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de **\$24,908,793.98** (veinticuatro millones novecientos ocho mil setecientos noventa y tres pesos con noventa y ocho centavos en moneda nacional), monto que equivale a un incremento de un **19.46%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos del ejercicio (pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$8,016,747.63	\$7,802,639.53	\$214,108.10
Derechos	\$9,515,182.65	\$8,857,019.28	\$658,163.37
Productos	\$289,871.67	\$438,427.34	-\$148,555.67
Aprovechamientos	\$557,354.20	\$3,432,125.47	-\$2,874,771.27
Participaciones y Aportaciones	\$120,547,053.68	\$107,487,204.23	\$13,059,849.45
Ingresos derivados de financiamientos	\$14,000,000.00	\$0.00	\$14,000,000.00
Suma	\$152,926,209.83	\$128,017,415.85	\$24,908,793.98

b) EGRESOS

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$128,017,415.85** (ciento veintiocho millones diecisiete mil cuatrocientos quince pesos con ochenta y cinco centavos en moneda nacional); mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Armería en la octava sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2018 y publicado en el suplemento número 04 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 12 de enero del año 2019. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue de la cantidad de **\$146,905,243.43** (ciento cuarenta y seis millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional); se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$18,887,827.58** (dieciocho millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos con cincuenta y ocho centavos en moneda nacional), misma que representa un gasto mayor equivalente a un **14.75%** más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de egresos (pesos)	Egresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$73,482,616.32	\$71,849,376.47	-\$1,633,239.85
Materiales y Suministros	\$4,923,758.51	\$6,456,404.28	\$1,532,645.77
Servicios Generales	\$6,673,347.81	\$13,119,412.92	\$6,446,065.11
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$17,388,627.18	\$19,013,694.79	\$1,625,067.61
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	\$0.00	\$237,227.10	\$237,227.10
Inversión Pública	\$19,436,362.00	\$23,114,352.00	\$3,677,990.00
Deuda Pública	\$6,112,704.03	\$13,114,775.87	\$7,002,071.84
Suma	\$128,017,415.85	\$146,905,243.43	\$18,887,827.58

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Armería y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2019, se indica a continuación:

a.- Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$108,445,219.15	\$83,764,669.56	77%
Ramo 33	\$44,480,990.68	\$44,480,990.68	100%
Suma	\$152,926,209.83	\$128,245,660.24	84%
Egresos:			
Recursos Propios	\$102,424,465.87	\$85,092,852.22	83%
Ramo 33	\$44,480,777.56	\$0.00	0%
Suma	\$146,905,243.43	\$85,092,852.22	58%

b.- Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM		\$ 17,183,798.40	
SUMA	\$23,415,700.51	\$ 17,183,798.40	73%

NOTA. Las cantidades señaladas en la muestra, corresponden al monto total consignado en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

c.- Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Incorporación Municipal	1	1	100.0%
Licencias de Construcción Distinto al Uso Habitacional	12	12	100.0%
Autorización de Régimen de Condominio	1	1	100.0%
Transmisiones Patrimoniales Rusticas	22	5	22.7%
Registro Catastral con Licencia Comercial en Lote Baldío	24	6	25.0%
Dictamen de Vocación de Uso del Suelo Modalidad III	3	3	100.0%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Armería, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Armería mediante oficio **978/2020**, de fecha 05 de junio de 2020, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 08 de junio del presente año a las 15:00 horas, el **C. Salvador Bueno Arceo**, Presidente Municipal de Armería, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 55 observaciones financieras, de las cuales 7 son sin hallazgo y 48 con hallazgo, este último rubro se integra por 76 resultados preliminares y 18 recomendaciones preliminares, 41 observaciones de Obra Pública con hallazgo, se integra por 37 resultados preliminares y 5 recomendaciones preliminares, 6 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 6 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 3 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Armería, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DE EL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de

combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su

competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley

Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los

nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción

cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y

Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación:	F12-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con al que se acreditara el procedimiento de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, esto respecto al pago de la factura F-1263176 de fecha 27 de febrero de 2019 por la cantidad de \$10,745.60 pesos.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F13-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acreditara el procedimiento de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, esto respecto a los pagos de las facturas F-1849800 y F-1849801 ambas del 25 de junio de 2019, por la cantidad total de \$12,792.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F14-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia suficiente con la que se acredite que las cotizaciones exhibidas como documentación soporte respecto a la adjudicación por la instalación y suministro de equipos de aire acondicionado, hubiesen sido emitidas por cada uno de los proveedores participantes, toda vez que, durante el desarrollo de la auditoría las cotizaciones carecían de la firma de los proveedores. El Ente Fiscalizado erogó la cantidad de \$41,818.00 pesos mediante la transferencia T.E.F. 4228 de fecha 30 de julio de 2019 a la proveedora

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción III y VIII, 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe solicitud de servicio a

Observación: F18-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia suficiente con la que se justifique el motivo por el cual se afectó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por los pagos realizados por pasivos de ejercicios fiscales anteriores, los cuales ascienden a la cantidad de \$309,024.13 pesos, omitiendo observar lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal persiste.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 35, fracción I, 42, 43, 44, 45, 48 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe archivo en PDF de la A-F18-003 en el que se anexa el Convenio de pago y el Laudo del C.

Se anexa archivo en PDF de la A-F18-004 anexando PD-3073 de fecha 17/06/2020 Registro de adeudos por laudo al C.

Archivos en WORD y PDF en donde dan respuesta a la observación.

Observación: F19-FS/19/01

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia con la que se acreditará la inscripción del crédito contratado en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Ente Fiscalizado exhibió el oficio 351-A-PFV-00438 de fecha 09 de mayo de 2019, signado por el C. _____, en su calidad de

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se hace del conocimiento del Ente Fiscalizado que no fue procedente la inscripción del crédito en el Registro Público Único, toda vez que, no se cumple con los requisitos para realizarlo, de igual manera, se anexa una captura de pantalla de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se aprecia que el estatus del crédito es DESECHADO.

Fundamentación:

Artículos 30, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número 351-A-PFV-00438 del 09 de mayo de 2019 signado por el C. _____

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dirigido al C. _____

Captura de pantalla de la página de la SHCP en la que se aprecia el estatus del crédito a corto plazo contratado por el Municipio de Armería.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación con la que se acredite que realmente el crédito fue inscrito ante el Registro Estatal de Deuda Pública. Exhibe evidencia respecto al oficio girado al Secretario de Planeación y Finanzas en el que solicitan la inscripción ante el Registro Estatal de Deuda Pública, sin embargo, no se tiene certeza de que la inscripción se si se hubiese realizado.

Fundamentación:

Artículos 30, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TM-00033/2019 de fecha 05 de febrero de 2019 signado por el C. _____

municipal y dirigido al C. _____

del Gobierno del Estado de Colima, solicitándole la inscripción del crédito en el registro estatal de deuda.

Observación:

F20-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto al análisis comparativo de las propuestas de financiamiento del crédito contratado con la Institución Financiera _____ por la cantidad de \$9'000,000.00 pesos, de igual manera, omitió exhibir evidencia documental respecto a la publicación del crédito en la página de internet del Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 26, fracción V, párrafo quinto, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; y 20, párrafo cuarto, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se logrará acreditar que el crédito obtenido con la Institución Financiera por la cantidad de \$9'000,000.00 pesos, fue debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Fundamentación:

Artículos 25, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F21-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite que se conservó un control sobre los gastos en relación con los ingresos obtenidos para lograr conservar el equilibrio en las finanzas del Municipio de Armería durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 42, 43, 44, 45, 48 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Un archivo en word, referente al Resultado F21, pero el contenido es del Resultado F19.

Un archivo en word, referente al Resultado F21.

Un archivo en PDF referente al Resultado F21.

Observación:	F22-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia suficiente con la que se logre acreditar que los recibos con número de folio 1 al 16 de la receptoría 12 no existen, toda vez que, según lo dicho por el Ente Fiscalizado mediante oficio 001/2020 signado por el Lic. , la receptoría 12 fue creada con motivo de un error del servidor.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2019; 1 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; y 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 001/2020 signado por el Lic. ,
febrero de 2020 y dirigido al C.

de fecha 14 de

Observación:	F23-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia con la que se justificará de manera legal y documental el motivo por el cual no se realizaron los cobros por recargos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, toda vez que, derivado del análisis realizado al recibo de ingresos número 12263 de fecha 27 de junio de 2019 presenta un desfase de 30 días entre la firma y la fecha de pago de la transmisión patrimonial.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción I, 22, 25 y 28, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25 y 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe transmisión patrimonial observada.

Observación:	F24-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia suficiente con la que se acredite que el padrón de licencias de funcionamiento se encuentra actualizado, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se detectó que no fueron integradas al padrón las licencias autorizadas durante el ejercicio fiscal en revisión.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 211, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 004/2020 de fecha 15 De junio 2020 signado por el Lic. _____ y dirigido al LAE. _____ s.

Observación: F25-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia respecto a la autorización realizada por parte del H. Cabildo del Municipio de Armería por la expedición de 2 permisos temporales de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, permisos que fueron pagados mediante recibos de ingresos 17116 y 17119 de fecha 20 de diciembre de 2019, por un total de \$11,138.25 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 209, fracción VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 001/2020 signado por el Lic. _____ de fecha 14 de febrero de 2020 y dirigido al C. _____

Observación: F26-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibe la documentación suficiente y relevante para solventar la presente observación, toda vez que, de la documentación exhibida se detecta que las 17 actas de inspección carecen de firmas por parte del Inspector, así como del contribuyente, por lo que carecen de validez legal.

De igual manera, persiste el presunto daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$107,601.00 pesos, por que el Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado acciones de cobro para el Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas.

Fundamentación:

Artículos 80, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción I, 11, fracciones III y V, 25, 35, inciso g), y 41, fracción I, del Reglamento para la Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe 17 actas de inspección.

Observación: F27-FS/19/01

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 19, fracción XI, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Armería por la expedición de las licencias de bebidas alcohólicas de los contribuyentes . y , por quienes se obtuvieron ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$18,841.27 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 80 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; y 22 del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Notificaciones de las nuevas licencias aprobadas a con oficio 132/2020 de fecha 05 de marzo de 2020 autorizada en acta de 4a sesión ordinaria del 28 de febrero de 2020 y notificación a la C. 131/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, autorizada en acta de 4a sesión ordinaria del 28 de febrero de 2020.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la notificación realizada al contribuyente la C. , por la expedición de la licencia de venta de bebidas alcohólicas.

Fundamentación:

Artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y 22, inciso a), del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe tres expedientes de nuevas licencias de los CC. , y

Observación:

F28-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 81, primer párrafo, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 5, 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 7, fracción IV, 20, y 28, fracción I, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 9, fracción III, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F29-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia respecto al cobro realizado a los 26 contribuyentes por concepto de expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas y por los cuales se dejó de ingresar a las arcas del Municipio de Armería la cantidad de \$41,912.00 pesos. Toda vez que, se realizan pagos por concepto de "Dominical" por horas extras de venta de bebidas alcohólicas, sin embargo, no se acreditó por el Ente Fiscalizado que los 26 contribuyentes cuentan con su debida licencia de venta de bebidas alcohólicas expedida por el Ayuntamiento de Armería.

Fundamentación:

Artículos 80 y 81, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 6, fracciones I y V, 7, fracciones I y III, 19, 20, 21, 22 y 30, del Reglamento para la Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia respecto al cobro realizado al contribuyente , por concepto de expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas y por los cuales se dejó de ingresar a las arcas del Municipio de Armería la cantidad de \$4,030.00 pesos. Toda vez que, se realizan pagos por concepto de "Dominical" por horas extras de venta de bebidas alcohólicas, sin embargo, no se acreditó por parte del Ente Fiscalizado que dicho contribuyente cuente con su debida licencia de venta de bebidas alcohólicas expedida por el Ayuntamiento de Armería.

Fundamentación:

Artículos 80 y 81, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 6, fracciones I y V, 7, fracciones I y III, 19, 20, 21, 22 y 30, del Reglamento para la Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 80 y 81, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 45, fracción I, inciso m), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 80, segundo párrafo, y 81 A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción I, 11, fracciones III, y V, 25, 35, inciso g), y 41, fracción I, del Reglamento para la Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia suficiente con la que se justifique de manera legal y documental el motivo por el cual el H. Cabildo del Municipio de Armería autorizó el horario extraordinario a contribuyentes que no cuentan con licencia para venta de bebidas alcohólicas durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 6, fracción I, y 11, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

14 actas de Inspección.

5 expedientes De Solicitud de Nuevas Licencias.

Observación:

F30-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental para acreditar tener celebrados los contratos respectivos con los contribuyentes y por los cobros realizados durante el ejercicio fiscal 2019 por concepto de Recolección de Residuos no Peligrosos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 97, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 01/2020 de la

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 97, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 97, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 70 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F31-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental de los acuses de recibo debidamente sellados por las Dependencias correspondientes, con los que se acredite que los Reportes por concepto de Rastro matanza de ganado vacuno, porcino y caprino fueron entregados a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 001/2020 de la

del 17 de junio de 2020 y dirigido al

del municipio.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia con la que se justifique de manera legal y documental el motivo por el cual se dejó de enviar los Reportes por concepto de Rastro matanza de ganado vacuno, porcino y caprino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 142 de la Ley de Ganadería del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 001/2020 de la

del 17 de junio de 2020 y dirigido al

del municipio.

Observación:

F32-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia con la que acredite la autorización del H. Cabildo del Municipio de Armería para los cobros realizados durante el ejercicio fiscal 2019, por derechos de Uso de Vía Pública en Semana Santa.

Fundamentación:

Artículos 5, 6 y 66, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante en sus modalidades de Fijo, Semifijo, Móvil y Tianguis para el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 001/2020 de fecha 17 de junio de 2020 signado por la C
, y dirigido al

municipal.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que justifique de manera legal y documental el motivo por el cual las copias certificadas carecen de sello o firma de recibido por parte de la Dirección de Ingresos del Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción X, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 88, fracción X, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; y 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9 y 10 del Reglamento de Comercio del Ayuntamiento de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 6:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 78, fracción VIII del Reglamento de Comercio del Ayuntamiento de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F33-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió un nombramiento del trabajador con el puesto de Jefe de Recursos Humanos, dicho nombramiento no cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, además de ser expedido con fundamento en la "Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Colima" Ley abrogada en términos del artículo segundo transitorio de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, aunado a lo anterior el ente Fiscalizado tampoco acredita que el trabajador observado haya cumplido con lo establecido en las fracciones I y V del artículo 70 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, por tal motivo no se solventa la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe documento en PDF de expediente del C.

Se exhibe archivo con varios documentos de oficios de inasistencias 2019 en un programa de visualizador de fotos Windows (200610164631_0001.tif).

Archivo en Word de respuesta a la F33.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acreditará la asistencia a laborar de los trabajadores eventuales descritos en la observación, el Ente Fiscalizado hace mención que el control de asistencia se realiza directamente con los jefes inmediatos y que en caso de inasistencia se notifica mediante oficio, sin embargo, no se muestra evidencia de lo anterior. Asimismo, no se exhibió evidencia documental respecto a las funciones que realizan cada uno de los trabajadores observados.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción III, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexan varios archivos en PDF de expedientes de personal los cuales son de:

Se exhibe archivo con varios documentos de oficios de inasistencias 2019 en un programa de visualizador de fotos Windows (200610164631_0001.tif).

Archivo en Word de respuesta a la F33.

Observación:	F35-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones a realizar para la expedición de su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y así poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 125/2020 de fecha 11 de junio de 2020.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el motivo por el cual no se realizaron las actas protocolarias de modificación del Comité de Adquisiciones, esto con el movimiento de cargos públicos realizados de manera interna en el Ayuntamiento de Armería, inobservando lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Fundamentación:

Artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F36-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental los motivos por los cuales las sesiones número 3, 4 y 7 de su Comité de Adquisiciones no contaron con el quorum legal requerido por los artículos 29, 30 y 41, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería y en dichas sesiones se aprobaron adquisiciones por un monto total de \$698,721.39 pesos, sin que se contará con la autorización administrativa para realizarlo.

Fundamentación:

Artículos 29, 30, 35, fracción III, y 41, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F37-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental del motivo por el cual no se expidió su programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 16, 18, 22, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F38-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones pertinentes a realizar para la implementación del Sistema Electrónico de Compras, al igual que el Padrón de Proveedores cumpliendo los requerimientos y formalidades establecidos en los artículos 25 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 25 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F39-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el motivo por el cual la orden de compra tiene fecha posterior a la fecha de las facturas, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 el Ente Fiscalizado erogo la cantidad de \$144,326.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 6 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F40-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto al procedimiento de invitación restringida celebrado para el arrendamiento de instrumentos musicales al proveedor por la cantidad de \$88,740.00 pesos, pagados mediante transferencia electrónica número 09 de fecha 01 de julio de 2019.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar que cuenta con el contrato celebrado con el proveedor por concepto de arrendamiento de instrumentos musicales.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el motivo por el cual la orden de compra tiene fecha posterior a la fecha de la factura del pago por la cantidad de \$88,740.00 pesos por concepto de arrendamiento de instrumentos musicales.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 6 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F41-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la orden de pago, respecto al pago realizado a favor del por la cantidad de \$8,797.44 pesos, mediante transferencia 1109 del Banco del Bajío.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el motivo por el cual no fue aprobado por parte del Comité de Adquisiciones las adjudicaciones realizadas a los proveedores por las cantidades de \$7,899.60 y \$7,995.76 pesos.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el motivo por el cual no se celebró contrato con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, toda vez que, durante el ejercicio fiscal en revisión se erogó la cantidad de \$19,200.00 pesos, por concepto de Servicios de Preparación e Impartición de Cursos.

Fundamentación:

Artículos 49, 50 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F42-FS/19/01

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el motivo por el cual no realizó durante el ejercicio fiscal 2019 los estudios de factibilidad regulados por el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F43-FS/19/01

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no muestra evidencia respecto a los informes realizados ante su Comité de Adquisiciones por las adjudicaciones menores a 100 UMAS durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F44-FS/19/01

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el no haber sometido ante la aprobación del Comité de Adquisiciones, la adjudicación realizada a la proveedora por concepto de servicio de honorarios del periodo del 9 de septiembre a octubre 2019, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 el Ente Fiscalizado erogó la cantidad de \$39,750.00 pesos. Por el monto erogado el Ente Fiscalizado debió haber celebrado el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 16 y 44, párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acreditará que se celebró un contrato con la proveedora por concepto de servicio de honorarios del periodo del 9 de septiembre a octubre 2019, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 el Ente Fiscalizado erogó la cantidad de \$39,750.00 pesos, inobservando lo establecido en los artículos 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió el visto bueno por parte del Comité de Adquisiciones por la adjudicación realizada a la proveedora por concepto de servicio de honorarios del periodo del 09 de septiembre a octubre 2019, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 el Ente Fiscalizado erogó la cantidad de \$39,750.00 pesos. El Ente Fiscalizado en su respuesta señala que la desconocía de la adquisición, ya que el procedimiento lo realizó directamente la Dirección de Ingresos, sin embargo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el tiene la facultad de vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen de conformidad con la normatividad aplicable y en las mejores condiciones de calidad y de precio. Por lo tanto, el es el servidor público encargado de realizar las adquisiciones de bienes y servicios que

requieran en el Ente Fiscalizado, por lo que no puede ser posible que desconociera el procedimiento de adjudicación realizado a la proveedora anteriormente mencionada.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F45-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió la elaboración de la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios, previo a la realización del procedimiento de adjudicación de Licitación Pública, del cual se hubiese determinado la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos vigentes y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por dicha dependencia, en tal virtud el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de la publicación realizada en el periódico de mayor circulación en el Estado de la Licitación Pública MAC-OM-02-2019 por la Adquisición de Seguros de Vida para Personal Sindicalizado, de Base, Seguridad Pública y Vialidad.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Evidencia de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.

Resultado No. 3:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptado el presente resultado en todos sus términos, y por consecuencia se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4 de la Ley de Austeridad para el Estado de Colima; 11, fracciones I y II, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F46-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió la elaboración de la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios, previo a la realización del procedimiento de adjudicación de Licitación Pública, del cual se hubiese determinado la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos vigentes y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por dicha dependencia, en tal virtud la presente observación se tiene por no solventada.

Fundamentación:

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F47-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el motivo por el cual las adjudicaciones celebradas con el proveedor por la cantidad de \$53,312.44 pesos fueron fraccionadas para omitir realizar el procedimiento de adquisición de 3 cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones del Municipio de Armería. El Ente Fiscalizado en su respuesta señaló que la recibe las facturas con su fecha de emisión, sin embargo, algunas de ellas son capturadas en el sistema con la misma fecha y posteriormente son enviadas a la para su aprobación. Sin embargo, se hace la precisión de que el Ente Fiscalizado no sigue las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adjudicaciones realizadas, toda vez que, el órgano de gobierno que debe aprobar las adquisiciones es el Comité de Adquisiciones del propio Ente Fiscalizado y no así la .

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 5 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F48-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el desconocer el procedimiento de contratación de arrendamiento de 2 camiones a cielo abierto de capacidad de 14m3 a la proveedora y por lo cual el Ente Fiscalizado erogó la cantidad de \$125,000.00 pesos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el [redacted] tiene la facultad de firmar las órdenes de pago por las erogaciones del Ente Fiscalizado, conjuntamente con el Tesorero Municipal, así como de vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios del Ente Fiscalizado se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, por lo tanto, el [redacted] estaba enterado del procedimiento de contratación con la proveedora anteriormente mencionada y a este Órgano de Fiscalización mediante oficios 80/2020 en el que anexan el oficio O.M.045/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, signado por el

y el 95/2020 de fecha 02 de marzo de 2020 el Ente auditado da respuesta, anexando el oficio O.M.058/2020 de fecha 02 de marzo de 2020, dijo desconocer el procedimiento de adquisición celebrado, así como del contrato firmado por parte del Ente Fiscalizado en fecha 03 de septiembre de 2019.

Fundamentación:

Artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y VII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 11, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Programa Anual de Adquisiciones 2018.
 2. Listado de licitaciones en proceso y terminadas.
 3. Oficio O.M.045/2020 de fecha 17 de febrero de 2020.
 4. Oficio 65/2020 de fecha 12 de febrero de 2020.
 5. Oficio 317/2020 de fecha 12 de febrero de 2020 girado por este Órgano de Fiscalización.
 6. Oficio 498/2019 de fecha 26 de agosto de 2019.
 7. Oficio 517/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019.
- Oficio S/N de fecha 04 de marzo de 2019.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y VII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y VII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracciones I y II, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F49-FS/19/01

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que realizó el dictamen en el que se funde y motive las circunstancias que ocurrieron en los criterios de economía, eficacia, eficiencia de conformidad con el artículo 44, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior, por la adjudicación celebrada con los proveedores y , realizada bajo la modalidad de Oficio de Excepción a la Licitación Pública.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F50-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a los informes trimestrales respecto al desarrollo de las contrataciones realizadas durante el ejercicio fiscal en revisión, inobservando lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En su respuesta el Ente Fiscalizado argumenta que se comprometen a realizar los informes trimestrales en los ejercicios fiscales posteriores, por tal motivo el presente resultado se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 8, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F51-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no presentó justificación documental o legal respecto a la omisión de elaborar su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 con base a los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, toda vez que, no se señalaron objetivos y resultados esperados en programas donde se especifique en que se aplicarán los recursos a erogar, por lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 5 y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F52-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir documentación con la que se sustente la aprobación realizada por el H. Cabildo del Municipio de Armería de las modificaciones presupuestales de ingresos del ejercicio fiscal 2019, las cuales ascienden a la cantidad de \$4'379,338.40 pesos. En su respuesta el Ente Fiscalizado informa que exhiben acta de sesión de Cabildo en la que a su dicho se aprueban las modificaciones observadas, sin embargo, del análisis realizada a la documenta exhibida este Ente Fiscalizador se hace mención que solo se aprobaron modificaciones a la partida de egresos respecto a Servicios Personales y no de ingresos, por tal motivo es no solventada la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción V, 10, fracción V y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la vigésima quinta sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 11 once de diciembre del año 2019

Observación:	OP7-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio No. 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP07-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que no es exhibida documentación suficiente, competente y relevante con la cual se demuestre que fueron realizados con la calidad requerida en proyecto y contrato, el acabado en el interior del cuarto dormitorio señalado en la Cédula de Resultados Preliminares y mediante su análisis y revisión, no se hace constar que se encuentra realizada la segunda mano de dicho concepto de obra, pagado al contratista, aunado que no se acredita que se efectuó el reintegro de las cantidades respectivas.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción XII, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 archivo digital (pdf) con 4 (cuatro) fojas.

Observación: OP10-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio No. 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP010-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que es exhibida la documentación que muestra el permiso de construcción y factibilidad de la obra, con fecha de elaboración 01 de julio del 2019, sin embargo, dicho documento no es coincidente con la documentación que fue proporcionada con anterioridad que muestra fecha del 10 de octubre de 2019, ya que mediante su análisis y revisión se hace constar que fue modificada para ajustarse con el periodo de ejecución de los trabajos del 16 de julio al 13 de septiembre de 2019.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplado como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice: "

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo que la observación no se solventa.

Fundamentación:

Artículos 19 y 21 fracciones I, XI y XIV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital pdf con dos (2) fojas.

Observación: OP12-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted] de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP12-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida referida a los planos finales de la obra, carece de certeza, ya que no cuenta con la firma del contratista y no contiene los acotamientos necesarios para identificar las longitudes de los tramos de obra, así como en los pozos de visita no indican la profundidad y características de cada uno de ellos.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital pdf con una foja (1) foja.

Observación: OP13-FS/19/01

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. _____, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP13-FS/19/01 inciso a), como no solventado, en virtud de que la evidencia fotográfica exhibida no está complementada con el acta respectiva, donde se dé certeza legal de la existencia física de los conceptos de obra y volúmenes señalados, misma que debe estar formalizada por los funcionarios que intervienen.

Fundamentación:

Artículos 46 fracciones VII y XII, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital pdf con catorce (14) fojas.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. _____, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP13-FS/19/01 inciso b), como no solventado, en virtud de que la evidencia fotográfica exhibida no está complementada con el acta respectiva, donde se dé certeza legal de la existencia física de los conceptos de obra y volúmenes señalados, misma que debe estar formalizada por los funcionarios que intervienen.

Fundamentación:

Artículos 46 fracciones VII y XII, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital pdf con catorce (14) fojas.

Observación: OP15-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. _____, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP15-FS/19/01 como no solventado, en virtud de que es exhibida la documentación que muestra el permiso de construcción y factibilidad de la obra, con fecha de elaboración 15 de febrero del 2019, sin embargo, dicho documento no coincide con la documentación que fue proporcionado con anterioridad, que muestra fecha del 13 de junio de 2019, ya que

mediante su análisis y revisión se hace constar que fue modificada para ajustarse con el periodo de ejecución de los trabajos del 04 de marzo al 01 de julio de 2019

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplado como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo que no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 17 fracciones I y II y 21 fracciones I, XI y XIV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital pdf con 2 (dos) fojas.

Observación:

OP17-FS/19/01

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP17-FS/19/01 como no solventado, en virtud de que es exhibida la documentación que muestra el permiso de construcción y factibilidad de la obra, con fecha de elaboración 17 de junio del 2019, sin embargo, dicho documento no coincide con la documentación que fue proporcionado con anterioridad, que muestra fecha del 10 de octubre de 2019, ya que mediante su análisis y revisión se hace constar que fue modificada para ajustarse con el periodo de ejecución de los trabajos del 30 de junio al 28 de agosto del 2019.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplado como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo que no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 4, 18, 19, 21 fracciones I, X y XIV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF con dos (2) fojas

Observación: OP20-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP20-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que es exhibida la documentación que muestra el permiso de construcción y factibilidad de la obra, con fecha de elaboración 17 de junio del 2019, sin embargo, dicho documento no coincide con la documentación que fue proporcionado con anterioridad, que muestra fecha del 10 de octubre de 2019, ya que mediante su análisis y revisión se hace constar que fue modificada para ajustarse con el periodo de ejecución de los trabajos del 30 de junio al 28 de agosto del 2019.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplado como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo que no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 19 y 21 fracciones I, XI y XIV y 46 fracción IV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato pdf con dos (2) fojas.

Observación: OP23-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP23-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida como prueba de hermeticidad de la tubería colocada, contiene en su texto referencia a prueba hidrostática a la red sanitaria, lo cual es inconsistente ya que la prueba hidrostática es diferente a la prueba de hermeticidad; el documento presentado contiene nomenclatura de la empresa [redacted] de fecha del 06 de agosto de 2019, careciendo de evidencia fotográfica de la prueba y acciones realizadas. Aunado a lo anterior, el oficio citado hace referencia a la obra "Mejoramiento de la red de agua potable calle Emiliano Zapata", lo que no es congruente con la obra objeto de este resultado.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato pdf con una (1) foja.

Observación:	OP25-FS/19/01
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], del Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP25-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que es exhibida la documentación que muestra el permiso de construcción y factibilidad de la obra, con fecha de elaboración 01 de julio del 2019, sin embargo, dicho documento no coincide con la documentación que fue proporcionado con anterioridad, que muestra fecha del 10 de octubre de 2019, ya que mediante su análisis y revisión se hace constar que fue modificada para ajustarse con el periodo de ejecución de los trabajos del 16 de julio al 13 de septiembre del 2019.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplado como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo que no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 19, 21, fracciones I, XI y XIV y 46, fracción IV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF con dos (2) fojas.

Observación:	OP27-FS/19/01
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], del Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP27-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que la evidencia fotográfica exhibida no está complementada con el acta respectiva, donde se dé certeza legal de la existencia física de los conceptos de obra y volúmenes señalados, misma que debe estar formalizada por los funcionarios que intervienen.

Fundamentación:

Artículos 46 fracciones VII y XII, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato pdf con una (2) fojas.

Observación:	OP30-FS/19/01
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio No. 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. _____, del Ayuntamiento Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP030-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida hace referencia al Título de asignación para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales con fecha de expedición 09 de julio de 2012; haciendo mención que la obra en comento corresponde a la rehabilitación de un pozo profundo que se encuentra en una ubicación distinta al pozo que en su momento fue autorizado en el año 2012 por la CONAGUA. Aunado a lo anterior, los recursos con los que fue financiada esta obra corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM). Por lo anterior, no se atiende a lo señalado por la falta del permiso y/o licencia expedido por la CONAGUA para la obra objeto de este resultado.

Fundamentación:

Artículos 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley Estatal de Obras Públicas; 42 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital pdf con seis (6) fojas.

Observación:	OP36-FS/19/01
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio No. 199/2020 de fecha de 17 de junio de 2020 signado por el C. _____, del Ayuntamiento Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP36-FS/19/01, como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación que acredite la propiedad del bien inmueble; lo anterior debido a que se muestra únicamente en respuesta emitida un acta de cabildo en que se solicita por parte del entonces presidente municipal el C. _____ ante la necesidad de perforar un nuevo pozo profundo, se indemnice el valor del terreno en que se ubicaría el mismo al C. _____ y a la C. _____, mencionándose que se encontraría ubicado en Cuyutlán pero sin que se encuentre constancia de la posesión o propiedad de dicho terreno a favor del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 23, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 archivo digital pdf con diecinueve (19) fojas.

Observación: DU1-FS/19/01

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no solventa, siendo que no se comprueba la totalidad del proceso de incorporación municipal aun si se trata de un régimen en condominio se requiere cumplir con la reglamentación del Título Octavo del Capítulo IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima del y si bien es cierto el sistema "EMPRESS" no especifica ese rubro se debería de habilitar ese proceso.

Fundamentación:

Artículos 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337 y 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Pago oficio y escritura del Régimen en Condominio.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no solventa, se adjunta la autorización y el pago de derechos además de las escrituras, pero no se comprueba la totalidad del proceso de la autorización del Régimen en Condominio, siendo que no se integran planos del proyecto ejecutivo de este para poder evaluar dicho proceso, como lo especifica el artículo 3 de la Ley de Condominios para el Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2 de la Ley de Condominios para el Estado de Colima; 67 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Pago oficio y escritura del Régimen en Condominio.

Observación: DU2-FS/19/01

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Referente a la Incorporación Municipal, si bien es cierto que se trata de la regularización de un fraccionamiento, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en el artículo 328 define la documentación necesaria para poder autorizar la incorporación municipal de los predios, no se conoció el dictamen técnico de las obras de urbanización, el cual es importante para prevenir cualquier problema posterior, así como la fianza de vicios ocultos, además del plano de etapas y lotes incorporados, es importante tener el expediente completo para llevar un orden ya que posteriormente el fraccionamiento deberá municipalizarse y el municipio pasará a ser responsable de las vialidades y de los servicios, en este caso no se exhibió dicha documentación, por tal motivo no solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337 y 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Pago de alta de predios de incorporación.

Observación:	DU5-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio 199/2020 de fecha 17 de junio del 2020 signado por el C. del H. Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/19/01 procedimiento VIII, referente a lo anterior, se determina que la Modificación al Programa Parcial de Urbanización cambia las superficies de los predios para así generar más lotes habitacionales, sin que se demuestre que se cubre el pago del derecho correspondiente, lo anterior acorde al artículo 68 fracción I, inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, el cual a la letra dice:

ARTICULO 68.- Las personas físicas o morales que realicen subdivisión o modificación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que reciban obras de urbanización deberán obtener previamente la autorización correspondiente de las autoridades competentes y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa.

I. Por el trámite de autorización del programa parcial de urbanización sobre superficie vendible del predio por fraccionar, por evento, según categoría:

a) Habitacional Densidad Alta.....	60.50
Más, por cada lote vendible.....	1.21

Por lo anterior no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículo 68, fracción I, inciso, a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se adjunta escritura y autorización de régimen en condominio de otro fraccionamiento referente a esta observación; se adjuntan recibos de pago de incorporación de lotes y pago de la autorización del Programa Parcial de Urbanización del 2016.

Observación:	DU6-FS/19/01
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio 199/2020 de fecha 17 de junio del 2020 signado por el C. del H. Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/19/01 procedimiento XXII, referente a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, no se conoció el oficio CAT/025/2020 solo se conoció el oficio 148/2020 con fecha del 23 de abril del 2020, signado por el Lic.

del H. Ayuntamiento de Armería, el cual se recibió y se asentó por escrito que “no se recibió ninguna transmisión patrimonial requerida”. Y que para poder analizar las transmisiones patrimoniales que adjuntan como

respuesta a la observación, se necesita verificar físicamente para conocer la situación física del predio, por tal motivo no se solventa la observación.

Fundamentación:

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

5 transmisiones patrimoniales.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Municipio de Armería, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:

F4-FS/19/01

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental que permita verificar que se estén implementando acciones a fin de que las áreas involucradas en el proceso, elaboración y emisión de la Cuenta Pública del Municipio de Armería y cumpla con los plazos establecidos para su autorización y entrega oportuna al H. Congreso del Estado.

Fundamentación:

Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F8-FS/19/01

Recomendación No. 1:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/19/01, no exhibieron evidencia documental con la que se acredite o avale la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Ambiente de Control.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio de entrega de información 199/2020 con fecha del día 17 de junio 2020 y firmado por C.

-Documento word cédulas de resultados preliminares enuncia la atención a la recomendación sin evidencia.

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/19/01, no exhiben evidencia documental con la que se acredite o avale la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Actividades de Control.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio de entrega de información 199/2020 con fecha del día 17 de junio 2020 y firmado por C.

-Documento word cédulas de resultados preliminares enuncia la atención a la recomendación sin evidencia.

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/19/01, no exhiben evidencia documental con la que se acredite o avale la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio de entrega de información 199/2020 fechado con día 17 de junio 2020 y firmado por C.
- Documento word cedula de resultados preliminares enuncia la atención a la recomendación sin evidencia.

Recomendación No. 4: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/19/01 no exhiben evidencia documental con la que se acredite o avale la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio de entrega de información 199/2020 fechado con día 17 de junio 2020 y firmado por C.
- Documento word cedula de resultados preliminares enuncia la atención a la recomendación sin evidencia.

Observación: F12-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación con la que se acredite que se están realizando acciones para que los egresos del Municipio de Armería sean soportados con toda la documentación comprobatoria y justificativa.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F13-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación con la que se acredite que se están realizando acciones para que los egresos del Municipio de Armería sean soportados con toda la documentación comprobatoria y justificativa.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F17-FS/19/01
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se logre acreditar que se están implementando acciones para la corrección de las cuentas contables que presentan un saldo contrario a su naturaleza contable. El Ente Fiscalizado exhibió evidencia de la póliza de diario número 3081 de fecha 17 de junio de 2020 en la que se realiza la cancelación del saldo afectando la cuenta de resultados del ejercicio fiscal 2019 por un importe de \$78,698.70 pesos, sin embargo, no exhibió evidencia de la autorización correspondiente realizada por su H. Cabildo para las correcciones contables realizadas. Respecto a la cuenta contable 2-1-07-005-0030 por Descuentos por Pagar de más y de menos no se envió documentación soporte.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 42, 43, 44, 45, 48 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa póliza de diario No. 3081 del 17 de junio de 2020 por concepto de corrección por el saldo negativo del subsidio al empleo 2019.

Observación:	F25-FS/19/01
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no atendida.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 209, fracción VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F26-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia con la que se acredite que se están realizando las acciones pertinentes para requerir el cobro por concepto de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas a los contribuyentes señalados en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 80, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 5, 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 25 del Reglamento para la Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

17 actas de inspección.

Observación: F34-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 994/2020 de fecha 08 (ocho) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina la presente recomendación como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 51, fracción X, y 53, fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F55-FS/19/01

Recomendación No. 1: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, en relación al resultado F55-FS/19/01, donde exhibió oficio N.199/2020, de fecha 17 de junio de 2020, signado por el C.

del H. Ayuntamiento del Municipio de Armería, Colima y anexa documento en formato Word donde manifiesta que "se hace evidente y se reconoce que el sistema de administración interna no se encuentra vinculada al sistema de contabilidad, por lo que no se ha visto reflejado los resultados de depreciación de los bienes muebles, vehículos e inmuebles", así mismo menciona y anexa evidencia de la solicitud enviada al proveedor de servicios (EMPRESS), donde le solicita

asesoría para saber cómo registrar las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del ayuntamiento, de lo anterior se observa que de acuerdo a lo manifestado, no se acredita o avala que el Ente Fiscalizado está implementando acciones para generar mejoras y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable, así como también, a presentar los avances en tiempo y forma en los informes trimestrales del ejercicio del gasto en la plataforma del SEVAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió información y/o documentación que acredite o avale, que ha logrado un mejoramiento en su armonización contable, con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas; 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado exhibió oficio N.199/2020, de fecha 17 de junio de 2020, firmado por el C. _____, del H. Ayuntamiento del Municipio de Armería, Colima, dirigido al _____ del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido en ese mismo día, mes y año, donde entrega información y/o documentación solicitada de las respuestas a la cedula de resultados preliminares; Se anexa documento en formato Word donde da respuesta al resultado F55-FS/19/01.

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F55-FS/19/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas; 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado exhibió oficio N.199/2020, de fecha 17 de junio de 2020, firmado por el C. _____, del H. Ayuntamiento del Municipio de Armería, Colima, dirigido al _____

del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido en ese mismo día, mes y año, donde entrega información y/o documentación solicitada de las respuestas a la cedula de resultados preliminares; Se anexa documento en formato Word donde da respuesta al resultado F55-FS/19/01.

Observación: OP1-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], del Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP1-FS/19/01, se determina como No Atendida, en virtud de que no presenta los documentos que acrediten la evaluación al personal que debe realizarse, así como no se acredita el compromiso de llevar a cabo la evaluación del personal.

Fundamentación:

Artículo 45, fracción I, inciso k) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 203 incisos a), d), n), q) y r) del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 archivo en formato Word de contenido 1 foja

Observación: OP2-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha 17 de junio de 2020 signado por el C. [redacted], del Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/19/09, como no atendido, en virtud de que no presenta los documentos que acrediten contar con un sistema de planeación congruente con los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal; asimismo, las dos capturas de pantalla presentadas como parte de su respuesta no contiene documentos de soporte en acorde a los plan de desarrollo mencionados, no obstante presenta como parte de su respuesta OP2-FS/19/09 diversas solicitudes de obra de la ciudadanía así como de los diferentes comités ciudadanos, sin que esto resulte suficiente para atender lo señalado en la recomendación.

Fundamentación:

Artículos 17 fracción II, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, 42 y 56 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos h), j), k) y l) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 archivo en formato PDF de contenido 2 imágenes de captura de pantalla de un banco de datos, firmado y sellado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Social, 2 fojas.

Observación: OP3-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha 17 de junio de 2020 signado por el C. _____, del Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/19/01, como no atendida, en virtud de que no presenta los documentos que acrediten contar con un Sistema de Planeación congruente con los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal; no obstante, presenta diversas solicitudes de obra de la ciudadanía así como de los diferentes comités ciudadanos, sin que esto resulte suficiente para atender lo señalado en la recomendación.

Fundamentación:

Artículos 45, fracciones I, inciso d), II, incisos h) y k), 47, fracción II, inciso b), 111 fracciones I, II y III, 112, 113 y 115 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 41 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17, fracción II de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 archivo en formato PDF de contenido diversas solicitudes de obra de la ciudadanía, así como de los diferentes comités ciudadanos, 22 fojas.

Observación: OP4-FS/19/01

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número 199/2020 de fecha 17 de junio de 2020 signado por el C. _____, P del Ayuntamiento de Armería, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP4-FS/19/01, como No Atendida, en virtud de que no presenta los documentos que acrediten el monitoreo de las obras acordes a las prioridades y al Plan de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Fundamentación:

Artículos 45 fracciones I, inciso d), II, incisos b), c), h), j) y k) de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42 y 56 Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17 fracción II, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 archivo en formato PDF de contenido respuesta emitida, 1 foja.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (IV)FS/19/01 del Municipio de Armería y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Armería, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de la Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	39.27
Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo			
AD1-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes	C	0.00
AD2-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0.00
AD3-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	C	0.00
AD4-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	A	7.14
AD5-FS/19/01	Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado	C	0.00
AD6-FS/19/01	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	C	0.00
AD7-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente	B	3.57
AD8-FS/19/01	¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	A	7.14

AD9-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto municipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	A	7.14
AD10-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	A	7.14
AD11-FS/19/01	¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo	A	7.14
AD12-FS/19/01	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0.00
AD13-FS/19/01	¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0.00
AD14-FS/19/01	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0.00
Puntaje Total			39.27

Pregunta	AD1-FS/19/01
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? **NOTA:** De ser positivo adjunte los documentos correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar los mecanismos normativos que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público municipal, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta	AD2-FS/19/01
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? **NOTA:** De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un área responsable para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos municipales. La cual calificara y comprobara el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD3-FS/19/01

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, con base en la metodología del marco lógico, genere un análisis mediante la herramienta del árbol de problemas para identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo así al área correspondiente determinar proyectos, definir objetivos, así como también plantear estrategias para poder cumplirlos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD5-FS/19/01

Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado elaborar una Matriz de Indicadores, puesto que es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos del programa correspondiente, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos, especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa. Esto fortalecerá la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos a los que se está destinando el recurso público municipal; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD6-FS/19/01

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la creación y funcionamiento de comités para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, que mediante grupos multidisciplinarios establezcan reglas de operación acordes a sus funciones, que permita contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD7-FS/19/01

¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos de verificación de los demás servicios públicos que otorga, que mediante bitácoras, reportes, padrones de beneficiarios, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; toda vez que lo mostrado corresponde a las obras realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD12-FS/19/01

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan identificado; e informe. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD13-FS/19/01

¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que una vez se implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño, se analicen los resultados obtenidos de manera formal, para constatar los avances y aspectos susceptibles de mejora; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD14-FS/19/01

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos públicos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS.

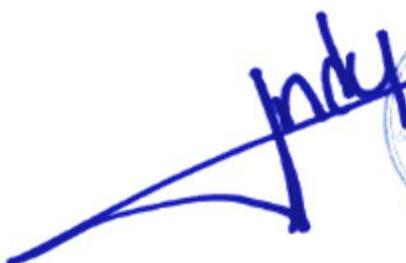
En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, dichas denuncias serán presentadas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de la denuncia antes señalada, no se incluye en el presente informe por formar parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarde la denuncia antes señalada.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR.

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Armería, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Armería cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020